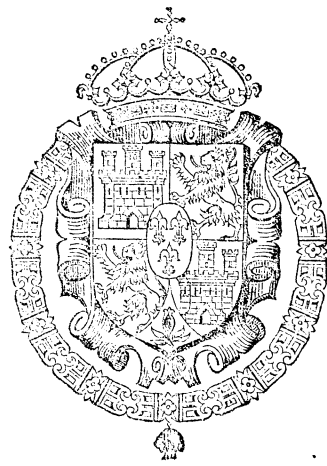


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el dictamen de la Junta especial clasificadora de indultos, y en su consecuencia, conceder la vuelta al Cuerpo de la Armada, en calidad de Contraalmirante exento de servicio, á D. Romualdo Martínez Viñale, con fecha 19 de Mayo del corriente año, en que hizo su presentacion en la Capitanía general de este distrito.
Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavie.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa de Muriedas en contra de un acuerdo de la Comision provincial de Santander sobre aprovechamiento de pastos comunales, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 13 de Marzo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto que con Real orden de 10 de Enero del presente año se remitió á informe, y en el cual D. Pascual Castañera, Presidente de la Junta administrativa de Muriedas, recurrió en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander sobre aprovechamiento de pastos comunales.

De los antecedentes resulta que D. Juan Mous, propietario en Muriedas, acudió al Ayuntamiento de Camargo, á cuyo término municipal corresponde aquel pueblo, solicitando que se le restituyese en el derecho al disfrute de los aprovechamientos comunales de que le habia privado la Junta administrativa de Muriedas á causa de haber despedido al colono que ocupaba su casa.

Prévio informe de la Junta administrativa, en que manifestó que el derecho de que se trata sólo se concede á los vecinos, y que en este concepto lo han gozado los colonos de D. Juan Mous, acordó el Ayuntamiento que se devolviese al reclamante el lote ó lotes de que hubiese sido desposeido, sin perjuicio de dar el suyo al colono, cuyo acuerdo fué comunicado á la Junta administrativa de Muriedas, que se opuso á darle cumplimiento. Reclamando entonces el Sr. Mous ante el Gobernador de la provincia, se previno al Ayuntamiento que cumpliera sin excusa alguna lo acordado. Así se hizo, dando posesion al Sr. Mous de los lotes de aprovechamiento que le correspondian, y esto dió lugar á que la Junta reclamase ante dicha Autoridad.

Del acuerdo del Ayuntamiento tambien se alzó D. Pascual Castañera, Presidente de la Junta administrativa, para ante la Comision provincial, exponiendo que el Sr. Mous

es vecino de Santander y no del pueblo de que se trata, y que el Ayuntamiento y el Gobernador de la provincia habian obrado con incompetencia al entender en el asunto.

Asimismo reclamó el colono Fructuoso Gorochategui, solicitando que se le pusiera en la posesion de los aprovechamientos de que habia sido desposeido, y exponiendo análogas consideraciones á las aducidas por la Junta administrativa.

Pedido informe al Ayuntamiento de Camargo, lo evacuó negando que sea cierto que el Sr. Mous solicitara el lote de rozos que disfrutaba su rentero José Gorochategui, pues aquel venia poseyéndolo hacia más de diez años sin oposicion, y pagando por contribucion 200 rs. de tiempo atrás. Añadió que si se le negaran al Sr. Mous los aprovechamientos comunales de que se trata tendria que traer de otra parte los rozos para hacer las camas al ganado.

La Comision provincial, en vista de todos estos antecedentes, apreciando que habian sido competentes para entender en el asunto el Ayuntamiento y el Gobernador, y que el colono sólo era un dependiente de D. Juan Mous, al que como hacendado forastero correspondian los aprovechamientos, confirmó el acuerdo apelado. La Comision provincial en su informe se limita á acompañar los antecedentes.

El reclamante, Presidente de la Junta administrativa de Muriedas, dice que no basta el carácter de propietario para disfrutar del derecho de que se trata, siendo necesario el de vecino, pues si no, se perjudicaria á los que lo tuvieran, é insiste en sus consideraciones en cuanto á la incompetencia del Ayuntamiento y el Gobernador.

Dos cuestiones se ventilan en el expediente, como se deduce de la relacion que queda hecha; una en cuanto al fondo del asunto y otra con respecto á la instruccion que se le ha dado.

Es la primera la de si los hacendados forasteros del término municipal, aunque no sean vecinos, tienen derecho á la participacion en los aprovechamientos comunales. Este punto se resuelve por los artículos 26, 70 y 131 de la ley Municipal vigente. En efecto, si con arreglo al último artículo están aquéllos sujetos á contribuir al repartimiento general, aunque con una quinta parte ménos que los vecinos, es obvio que han de disfrutar tambien de los beneficios que á estos se conceden. Así el art. 70 establece, entre las bases para la distribucion de los lotes de aprovechamientos comunales, que estos hayan de repartirse con relacion á la cuota de repartimiento, si lo hubiese. Es indudable, por tanto, que estando sujeto D. Juan Mous, propietario en el término municipal de Camargo, á contribuir á los gastos generales, ha de disfrutar del derecho de tener participacion en los lotes indicados. En cuanto á la duda de si este derecho es personal en el propietario ó del colono que le representa, el art. 25 de la misma ley Municipal expresa que tendrán la consideracion de propietarios, entre otros, los colonos mandatarios ó aparceros, residan ó no en el distrito los propietarios ó administradores; esto es, que disfrutaran como por delegacion y en nombre de la persona á quien representan los derechos que á esta correspondan. Si pues en el caso actual se demuestra que Don Juan Mous satisface, como reconoce el Ayuntamiento y no puede ménos de ser con arreglo á la ley, lo que por repartimiento le corresponde, y tiene por tanto derecho á algun lote de los aprovechamientos comunales, no puede sostenerse, como la Junta administrativa de Muriedas lo hace, que el colono Fructuoso Gorochategui dispusiese de estos aprovechamientos como propios, hasta el punto de que una vez despedido cesasen para el dueño de la propiedad.

En cuanto al segundo punto que se dilucida, ó sea si el Ayuntamiento pudo mandar á la Junta administrativa de Muriedas que restituyese á D. Juan Mous el lote ó lotes llamados rozadas, debe tenerse presente lo que la Seccion

de Gobernacion y Fomento expuso acerca de una consulta hecha por la Diputacion provincial de Leon, y que dió lugar á la Real orden de 30 de Enero de 1873. Allí se manifestó, por lo que al caso actual atañe, que los Ayuntamientos deben limitarse á la inspeccion de las Juntas administrativas, lo cual pueden hacer por iniciativa propia ó á instancia de dos ó más vecinos del pueblo, pero sin corregir los defectos que noten, limitándose á ponerlos en conocimiento de la Superioridad para la resolucion correspondiente.

Si esta doctrina se aplica rigurosamente al asunto actual, no pudo el Ayuntamiento á instancia de una sola persona resolver que la Junta administrativa de Muriedas devolviera los lotes de que habia sido desposeido D. Juan Mous, y debió limitarse á ponerlo en conocimiento de la Superioridad, sin que el Gobernador debiera haber ordenado que se cumpliese el acuerdo del Ayuntamiento, tomado fuera de la ley; pero atendiendo á que en la actualidad se va á resolver la reclamacion definitivamente en la via gubernativa, estos defectos de forma no deben ser obstáculo para que prevalezca la resolucion más justa en el fondo, como si el Ayuntamiento no hubiese tomado acuerdo y se hubiese limitado á dar cuenta á la Superioridad de las infracciones de la ley que entendiésemos cometidas.

En resumen: con arreglo á la ley Municipal tiene derecho D. Juan Mous al disfrute de los lotes comunales que le correspondan, y en su representacion sus colonos; pero en el caso actual ha sido viciosa la tramitacion dada al expediente por el Ayuntamiento de Camargo.

Por todo lo expuesto, opina la Seccion que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Castañera, Presidente de la Junta administrativa de Muriedas, debiendo advertirse al Ayuntamiento que en lo sucesivo, cuando haga uso de la inspeccion que el art. 90 de la ley Municipal le concede sobre las Juntas administrativas, se limite á poner los hechos en conocimiento de la Superioridad, sin adoptar por sí resolucion alguna.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 14 de Julio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La ley de 15 de Diciembre próximo pasado autorizó á la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorechón á las minas de carbon de Belmez para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril de Madrid á Ciudad-Real, imponiendo á la misma la obligacion de presentar el oportuno proyecto, y al Gobierno la de exigir de aquella el depósito correspondiente y el cumplimiento de todos los demás requisitos prevenidos por la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855. Atendiéndose á los preceptos de aquella ley, la Compañía concesionaria presentó dentro del plazo que la misma le marcaba el correspondiente proyecto, que fué aprobado por Real orden de 16 de Agosto último, así como tambien el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la referida concesion, y habiendo aceptado despues la misma Compañía esas condiciones y constituido la fianza que preceptúa el art. 12 de la ley general de Ferro-carriles ántes citada, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto declarar

cumplidas por la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez las prescripciones de la ley de 15 de Diciembre de 1876, que le otorgó la concesion del de Madrid á Ciudad-Real, y á la referida Compañía con todos los derechos que de dicha concesion se derivan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Pliego de las condiciones particulares á que ha de ajustarse la concesion del ferro-carril de Madrid á Ciudad-Real, otorgada por la ley de 15 de Diciembre de 1876 á la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

1.ª La Empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo, las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que partiendo de Madrid termine en Ciudad-Real.

2.ª Este camino arrancará de Madrid, y se dirigirá por Getafe, Masearaque y Malagon á terminar en Ciudad-Real.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha, y á las prescripciones en ella insertas. Podrá, sin embargo, modificarse este proyecto con aprobacion del Gobierno.

4.ª La Empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha en que aceptadas por la misma las condiciones de este pliego y constituido el depósito á que se refiere el art. 42 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, obtenga la correspondiente autorizacion, debiendo quedar terminado el ferro-carril en el plazo de cuatro años, contados desde el día de la aprobacion del proyecto, conforme á lo prevenido en la ley especial de 15 de Diciembre de 1876.

5.ª La explanacion y obras de fábrica se harán para una sola via.

6.ª Se establecerán estaciones en Madrid, Getafe, Parla, Torrejon, Jelic, Alameda, Algodor, Almonacid, Masearaque, Mora, Manzanaque, Yébenes, Urda, Emperador, Malagon, Fernan-Caballero y Ciudad-Real. Cuando la Empresa quiera establecer más estaciones no podrá hacerlo sin autorizacion del Gobierno, pero este podrá obligar á aquella á situar otras donde lo tenga por conveniente.

7.ª El material móvil se fija como minimum para toda la linea en

14 locomotoras con sus tenders, para viajeros y mercancías.

8 coches de primera clase.

8 coches de segunda clase.

3 id. de tercera id., con frenos.

15 id. de id., sin frenos.

8 furgones con freno, para equipajes.

15 wagones cubiertos, con freno, para mercancías.

75 id. id. sin freno, para id.

6 jaulas para transporte de ganados, con frenos.

24 id. id., sin frenos.

15 wagones abiertos, bordes 1 metro, para hulla, con freno.

75 id. id. id., sin freno.

10 id. id., bordes 40 centímetros, con frenos.

20 id. id. id., sin freno.

20 trucks.

8.ª Las máquinas estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

9.ª Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos y los de segunda tendrán los asientos rellenos, y unos y otros, así como tambien los de tercera, estarán cerrados con cristales. La Empresa podrá emplear coches que lleven, en departamento separado, más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya, pero en ningun caso excederá el numero de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

10. En todos los trenes en que se conduzcan viajeros, estará obligada la Empresa á colocar un wagon-retrete.

11. La Empresa se obliga á poner á disposicion del Gobierno los locales, conductores telegráficos y clase de material que por el Ministerio de la Gobernacion se designe y que han de constituir la linea ó líneas telegráficas del Estado. Esta obligacion la cumplirá la Empresa tan luego como establezca su servicio particular de telégrafos en cualquier trozo en explotacion del camino de hierro.

12. La Empresa estará obligada á ceder en cada estacion gratuitamente el local que se considere necesario para el establecimiento de las Inspecciones del Gobierno.

13. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril, sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Inspector, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

14. Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por el Inspector del Gobierno.

15. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 9.º de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

16. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa, así como la duracion de los viajes.

17. La Empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los

artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, las secciones de carruajes necesarios para el transporte del correo con un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion oyendo á la Empresa.

18. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta á la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y á la especial de 15 de Diciembre último, á las condiciones para el cumplimiento de aquella, y finalmente á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

19. La Empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno con arreglo á la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

20. En los 10 años que preceden al término de la concesion el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la Empresa no llenase completamente esta obligacion.

21. Se fija en 15 por 100 el limite de los productos que deben tomarse como base para la indemnizacion á la Empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

22. La Empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltare por la Empresa á esta disposicion ó su representante se hallase ausente de Madrid será válida toda notificacion hecha á la Empresa con tal de que se deposite en la Secretaría de gobierno de dicha provincia.

23. Para atender á los gastos originados por las Inspecciones del Gobierno la Empresa abonará anualmente desde el momento que estas se establezcan la cantidad de 75 pesetas por kilómetro en construccion, y la de 150 pesetas por los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público.

24. No sólo quedará la Empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro, y en especial á lo que determina el art. 6.º de la ley de arreglo de la Deuda pública de 21 de Julio de 1876 sobre la forma de hacer efectiva la franquicia de los derechos arancelarios correspondientes al material y efectos que se importen del extranjero para la construccion y establecimiento del camino.

Madrid 26 de Julio de 1877.—Aprobado.—C. TORENO.

Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en este pliego.—Madrid 20 de Agosto de 1877.—Por la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, el Administrador-Director, José Canalejas y Casas.—Hay un sello en tinta azul.—Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para la explotacion del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha deberá aplicarse en la linea directa de Madrid á Ciudad-Real.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL.
	Reales. Cénts.	Reales. Cénts.	Reales. Cénts.
VIAJEROS.			
Carruajes de primera clase.....	0'28	0'12	0'40
Idem de segunda.....	0'20	0'10	0'30
Idem de tercera.....	0'13	0'07	0'20
GANADOS.			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'28	0'12	0'40
Terneros y cerdos.....	0'10	0'05	0'15
Corderos, ovejas y cabras.....	0'05	0'05	0'10
FOR TONELADA Y KILÓMETRO.			
PESCADOS Y OTROS COMESTIBLES.			
Carnes frescas, caza, frutas frescas, leche, manteca fresca, volateria, mariscos, ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.....	1'15	0'75	1'90
MERCADERÍAS.			
<i>Primera clase.</i> —Alabastro labrado, alúmina, alcantar, agujas de coser y hacer punto, alfileres en cajas ó paquetes, ajonjes en rama, algodón cardado, algodón reparado para armaduras y entreferros, ámbar, aparatos para gas, armas de lujo, artículos de moda no especificados con especialidad, azafran, azúcar piedra, ballena trabajada, básculas sueltas, betunes finos y charoles, blanco de plata, bisutería, bolas de billar, calzado de charol, canela, cantáridas, capullo, Carey, cartonera, cascaquilla, caoutchouc, cebadilla, cepillos finos, cinabrio, cochinita, cola de pescado, colchones, conservas, contadores de gas, coral, cigarros y cigarrillos de papel, crisolina, crisoles no embalados, cueros charolados, drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especiería, espejos, esponjas, estampas, estatuas, estufas de porcelana (en lo que excedan de 50 kilogramos), fieltro, figuras de cera, flores artificiales y naturales de todas clases, forros de pieles, gluten, goma laca, grabados, hilo de seda, huesos de jibia, hueso trabajado, huevos, hules finos, impresos, incienso, instrumentos de música, ciencias y artes, jaulas, juguetes, juncos, laca, lacre, lápiz, lencería fina, lencería trabajada, lisa y labrada, maderas finas, magnesia, mangüitería, mantas de lana ó algodón, manteca fresca, manteca derretida, mapas marcos para cuadros, mechas de cotton y Persia, mechas para minas, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostaza, muebles, musgo, naipes, nuez moscada, nuez vómica, objetos de arte, de ebanistería, de carton y de escritorio, objetos de cerda, objetos de cuerno, objetos para camas, ópio, paja para manufacturas, papel fino y de escritorio, papel			

	PRECIOS.		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL.
	Reales. Cénts.	Reales. Cénts.	Reales. Cénts.
no embalado, paños extranjeros, pasamanería, pastelería, peinetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistaches, planchas de impresion, plantas frescas, plantas medicinales, plumajería, porcelana fina, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de baston y látigos, rapé, relojería, ropas hechas extranjeras, sedas, sedería de todas clases, sombrereria de todas clases, tafletes, talco en hojas, tamicos, té, tejidos de sedas de todas clases, terciopelos, toda mercancía no expresada que en un volumen de un metro cúbico peso más de 200 kilogramos.....	0'40	0'25	0'65
<i>Segunda clase.</i> —Aceites finos, aceitunas, ácidos, aguas minerales, aguardientes, ajos, algodón para telares, añil, árboles, arcos de hierro para dinero, azucar, balanzas, bálsamos, barriles vacíos, botonería, botellas vacías, barnices, bujías, básculas embaladas, bebidas espirituosas, cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, calzado ordinario, cáñamo en rama, cáñamo hilado, cañas, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cestería, cepillos, cera, cerveza, chocolate, cobre trabajado, cocinas económicas, coches desmontados y en cajas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cidra en cajas, corcho labrado, esencias comunes, espíritu de vino, estaño trabajado, esteras y espartería, estufas en placa ó fundidas, faroles, féculas, forrajes, frutas frescas y secas, fundiciones moldeadas, fieltros no embalados, fósforos, grasas, granadas de artillería, grancina, guarnicionería, guttapercha, hierro para adornos, hoja de lata, hilo de cobre, hilo crudo para telares, hilos de lino y algodón, jabon comun, jamones, lámparas, lana hilada, lanas lavadas, legumbres frescas, lencería comun, letras para imprimir, licores, limones, loza, lúpulo, maderas exóticas, maderas de tinte, manteca salada, maquinaria y mecánica no embalada con garantía, mármoles labrados, melaza, miel, mercería, metales labrados, naranjas, objetos de goma elástica, paños del Reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedras litográficas, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas no embaladas con garantía, pimenton, plomo trabajado, porcelana, poteria de hierro, queso, quincalla, ropas hechas en el Reino, resortes para muelles, regaliz en extracto, sardinas en cajas, suela, tabacos en hoja, en barritas, tejidos, telas metálicas, vidriería, vinos finos, generosos y del extranjero, vino en botellas, zinc labrado.....	0'30	0'25	0'55
<i>Tercera clase.</i> —Abonos para las tierras, aceite del Reino, acero en barras, en bruto y en lingotes, agujas en toneles, alambres de cobre, de hierro y de laton, algarrobas, algodón en rama y en barra, alquitran, albayalde, arena, arga-			

	PRECIOS.				PRECIOS.		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL.		De peaje.	De transporte.	TOTAL.
	Reales. Cént.	Reales. Cént.	Reales. Cént.		Reales. Cént.	Reales. Cént.	Reales. Cént.
masa, armas de munición para el Ejército, arroz, asfalto, arena, azufre, azulejos, baldosa y baldosilla, barita, barrillas, betunes, borras de lana, borras de seda, bronceos en lingote, cajas para grasa, cal común, cáñamo en bruto, carbon vegetal, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento, centeno, cerrajería, clavos, cobre en bruto, colores comunes, cok, cordaje, corcho en planchas, cueros, duelas, embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estano en bruto ó en lingotes, estiércol, estopa y borra de algodón, galleta, garbanzos, granos, guano, guijarro, guijo, harinas, hierro y fundición en bruto ó en planchas, huesos, hulla, instrumentos comunes de trabajos y agricultura, ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto y en churre, legumbres secas, leña, retama y sarmiento, lignitos, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar, madera de construcción y de carpintería, maíz, maquinaria y mecánica no embalada sin garantía, mármoles en bruto, materiales para la construcción y conservación de los caminos, metales en bruto, minerales, mortero negro de huesos, nitrato de sosa y de potasa, orujo, palos para el telégrafo, patatas, piedra para cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso, perdigones, pieles en bruto, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas no embaladas sin garantía, pizarra sin garantía, plomos en bruto ó en galápagos, polvos de imprenta, potasa, rails, raíz de regaliz, resina, rubia, salitre, salvado, sardinas saladas, en barriles, semillas, sebo, sosa, tártaro, tejas, telas de algodón blancas y preparadas, telas crudas, telas para sacos, tierras para la industria, para porcelana y para loza,				trapos, trigos, tubos de fundición y de hierro, tubos de barro sin garantía, tubos de plomo, turba, vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó barriles, yeso, zanahorias, zinc en bruto, y toda clase de mineral.....	0'25	0'25	0'50
				OBJETOS DIVERSOS.			
				Wagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'35	0'30	0'65
				Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considera para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.			
				Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
				POR PIEZA Ó KILÓMETRO.			
				Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banqueta en el interior.....	0'55	0'44	0'99
				Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en.....	0'70	0'30	1'00
				En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			

Madrid 26 de Julio de 1877.—Aprobado.—C. TORENO.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- La tonelada de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- Las mercaderías que á petición de los que las remitan sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas; las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación al en que han de empezar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes, para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.
- Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.
- Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:
 - Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.
 - Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.
 Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación y el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

- La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.
- Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.
- Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:
 - Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 425 kilogramos.
 - Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
 - Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.
 Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Pasando las balas ó paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso cinco céntimos de real por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 2 rs. el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.
- En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obligará á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.
- En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro, ni ninguna otra, en los apartaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cargo de la Empresa todos

- estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías transportadas por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apartaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la Empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.
- Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la imponen la disposición anterior.
- En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.
- Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.
- Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.
- Con arreglo á convenio que suscribió la Empresa concesionaria del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz en 3 de Julio de 1863, al transporte del carbon mineral y del cok, procedentes de las minas de Espiel y Belmez que se conduzca en dirección á Madrid, se aplicará la tarifa máxima de 0'30 de real por tonelada y kilómetro.

Madrid 26 de Julio de 1877.—Aprobado.—C. TORENO.

Relacion del material que ha de introducirse del extranjero en franquicia de derechos para la construcción y establecimiento del ferrocarril directo de Madrid á Ciudad-Real.

NÚMERO de órden.	DENOMINACION.	NÚMERO de objetos.	PESO ó volumen de cada objeto.		UNIDAD arancelaria.	NÚMERO de unidades arancelarias.	PRECIO de la unidad arancelaria. Pesetas. Cént.	VALOR TOTAL. Pesetas. Cént.
			Kilogramos.	Kilogramos.				
1.º—REPLANTEO.								
1	Teodolitos con trípode, caja y funda.....	3	42'000	36'000	100 kils.	0'366	8.496'72	3.000
2	Niveles de aire Egault, id. id. id.	6	42'700	76'200	Idem.....	0'762	5.544'81	4.200
3	Idem id. Lenoir, id. id. id.	6	5'000	30'000	Idem.....	0'300	8.000	2.400
4	Brújulas eclimetros, id. id. id.	3	15'200	43'000	Idem.....	0'436	2.976'47	1.350
5	Escuadras de Agrimensor con sus cajas y piés.	42	3'500	42'000	Idem.....	0'420	428'57	480
6	Niveles de agua con trípode y caja.....	10	3'800	38'000	Idem.....	0'380	437'93	800
7	Miras parlantes con fundas de cuero.....	30	4'800	144'000	Idem.....	1'440	4.438'23	2.100
8	Idem de tablilla.....	20	4'000	80'000	Idem.....	0'800	1.600	800
9	Cadenas de 20 metros con sus juegos de fichas.....	15	5'000	75'000	Idem.....	0'750	600	450
10	Cintas de acero de 40 metros con id. id.	15	4'000	22'500	Idem.....	0'225	2.000	450
11	Idem de id. de 20 id. con id. id.	8	4'900	15'200	Idem.....	0'452	4.842'44	280
12	Rodetes cintas metálicas de 40 metros.....	60	0'300	30'000	Idem.....	0'300	3.000	900
13	Idem id. id. de 20 id.	15	0'800	42'000	Idem.....	0'420	3.425	375
14	Reglas de cálculos usuales.....	15	0'300	4'500	Idem.....	0'045	3.333'33	450
15	Idem metálicas graduadas.....	3	0'400	3'200	Idem.....	0'032	47.500	500
16	Planímetros.....	3	0'400	4'800	Idem.....	0'018	163.666'66	3.000
17	Pantógrafos.....	3	7'200	21'600	Idem.....	0'216	6.944'44	1.500
18	Transportadores de metal con nonius y tornillos de coincidencia.....	6	2'500	15'000	Idem.....	0'450	8.000	1.200
19	Rollos de papel continuo para dibujo.....	"	"	300'000	Idem.....	3'000	300	900
20	Idem id. cuadrículado id. id.	"	"	75'000	Idem.....	0'750	500	375
21	Idem id. tela id. id.	"	"	150'000	Idem.....	4'500	2.400	3.600
22	Idem id. dióptico id. id.	"	"	50'000	Idem.....	0'500	400	200
								28.770
2.º—MATERIAL AUXILIAR PARA LA CONSTRUCCION.								
23	Toneladas de hierro forjado en manufacturas ordinarias en herramientas para el movimiento de tierras, como almadenas, azadones, cuñas, martillos, palas, zapapicos, etc....	T 44'400	1.000'000	44.400'000	Idem.....	440'400	120	53.280

NÚMERO de orden.	DENOMINACION.	NÚMERO de objetos.	PESO		UNIDAD arancelaria.	NÚMERO de unidades arancelarias.	PRECIO de la unidad arancelaria.		VALOR TOTAL.
			ó volumen de cada objeto. — Kilógramos.	ó volumen total. — Kilógramos.			— Pesetas. Cents.	— Pesetas. Cents.	
24	Toneladas de hierro en barras desde 144 milímetros de seccion para barras minas...	40'000	4.000'000	40.000'000	400 kils.....	400'000	90	9.000	
25	Idem de id. id. en id. desde id. para atacadores, cucharillas, atirantados, pasadores, refuerzos, etc.	3'000	4.000'000	3.000'000	Idem.....	30'000	150	4.500	
26	Idem de id. id. en manufacturas ordinarias en herramientas de herreros, carpinteros y albañiles...	40'000	4.000'000	40.000'000	Idem.....	400'000	160	16.000	
27	Idem de id. id. en id. finas y de acero en herramientas de todos oficios...	2'500	4.000'000	2.500'000	Idem.....	25'000	250	6.250	
28	Idem acero en barras para reparaciones de herramientas...	20'000	4.000'000	20.000'000	Idem.....	200'000	150	30.000	
29	Idem de hierro forjado en barras desde 144 milímetros de seccion para id.	60'000	4.000'000	60.000'000	Idem.....	600'000	50	30.000	
30	Idem de id. id. en barras-carriles de 20 y 12 por metro lineal para via provisional.	200'000	4.000'000	200.000'000	Idem.....	2.000'000	30	60.000	
31	Idem de id. id. en celisos, tornillos, clavos, etc., para via provisional, andamios y castillejos.	20'000	4.000'000	20.000'000	Idem.....	200'000	50	10.000	
32	Idem de mechas de seguridad para barrenos.	3'000	4.000'000	3.000'000	Idem.....	30'000	300	15.000	
33	Carretillas de mano para los trasportes de tierras.	2.000	40'000	80.000'000	Idem.....	800'000	40	32.000	
34	Carros volquetes para id. id.	200	500'000	100.000'000	Idem.....	1.000'000	30	30.000	
35	Wagones volquetes para id. id.	400	"	"	Uno.....	100'000	250	25.000	
36	Fraguas portátiles provistas de sus accesorios.	18	600'000	10.800'000	100 kils.....	108'000	150	16.200	
37	Fuelles grandes con tubos y accesorios completos para fraguas.	2	1.200'000	2.400'000	Idem.....	24'000	150	3.600	
38	Pares de rueda de repuesto con sus ejes para los wagones pequeños.	25	120'000	3.000'000	Idem.....	30'000	50	1.500	
39	Plataformas para el balasto.	30	"	"	Una.....	30'000	3.000	90.000	
40	Trucks con bordo movable.	20	"	"	Uno.....	20'000	900	18.000	
41	Pares de rueda de repuesto con sus ejes para los mismos.	40	250'000	2.500'000	100 kils.....	25'000	50	1.250	
42	Bombas completas para agotamientos.	12	400'000	4.800'000	Idem.....	48'000	250	12.000	
43	Machinas para colocacion de pilotes.	8	1.800'000	14.400'000	Idem.....	144'000	44'44	6.400	
44	Sondas con sus accesorios.	2	600'000	1.200'000	Idem.....	12'000	150	1.800	
45	Tornos de engranaje de diferentes tipos para elevar materiales.	12	500'000	6.000'000	Idem.....	60'000	100	6.000	
46	Juegos de trocolas para elevar materiales.	6	100'000	600'000	Idem.....	6'000	200	1.200	
47	Grua de fuerza.	1	600'000	600'000	Idem.....	6'000	100	600	
48	Gatos variados.	24	100'000	2.400'000	Idem.....	24'000	120	2.880	
49	Cajas de rodillos.	6	100'000	600'000	Idem.....	6'000	500	3.000	
50	Juegos de niveletas para el asiento de la via.	50	100'000	5.000'000	Idem.....	50'000	1	50	
51	Aparatos completos para triturar y amasar el barro para la fabricacion de ladrillos.	2	1.500'000	3.000'000	Idem.....	30'000	120	3.600	
52	Prensas para id. id. id.	2	1.500'000	3.000'000	Idem.....	30'000	200	6.000	
53	Locomotoras con sus tenders para la construccion y balastaje.	2	35.000'000	70.000'000	Idem.....	700'000	407'44	75.000	
54	Locomóviles.	2	6.000'000	12.000'000	Idem.....	120'000	150	18.000	
55	Metros cúbicos de madera de pino en vigas de diferentes dimensiones.	4.500 m ³	"	"	Uno.....	4.500'000	80	120.000	
56	Idem id. de roble en id. id.	400 id.	"	"	Idem.....	400'000	200	20.000	
57	Puentes-básculas para pesar carros.	2	500'000	1.000'000	100 kils.....	10'000	150	1.500	
58	Toneladas de hierro forjado en tornillos de diferentes dimensiones para reparacion de wagones volquetes, etc.	40'000	4.000'000	40.000'000	Idem.....	400'000	100	10.000	
59	Tiendas de campaña completas de todos sus accesorios para viviendas de empleados.	20	100'000	2.000'000	Kilógramo...	2.000'000	2'50	5.000	
60	Dragas á mano.	100	10'000	1.000'000	100 kils.....	10'000	60	600	
61	Idem á torno.	2	500'000	1.000'000	Idem.....	10'000	100	1.000	
62	Niveles de aire, de bolsillo.	60	5'000	480'000	Idem.....	1'800	333'33	600	
63	Máquina motora y aparato de comprimir el aire para la fundacion de puentes.	1	16.989'000	16.989'000	Idem.....	169'890	400	16.989	
64	Cámara, incluso chimenea y accesorios para la extraccion de escombros de id. id.	1	9.461'000	9.461'000	Idem.....	94'610	400	9.461	
65	Grua de flecha variable y suspensiones para las cajas de cimentacion de id. id.	1	9.482'000	9.482'000	Idem.....	94'820	400	9.482	
66	Toneladas de hierro manufacturado en tornillos y útiles para el montaje de los aparatos de id. id.	2'945	4.000'000	2.945.000	Idem.....	29'450	100	2.945	
3.°—PUENTES DE HIERRO Y VIA.									
67	Toneladas de hierro forjado en vigas metálicas para todos los puentes de la línea.	4.088'600	4.000'300	4.088.600'000	400 kils.....	40.886'000	70	762.020	
68	Idem de id. fundido en tubos de 2 metros 30 de diámetro para vigas tubulares de los puentes.	80'900	4.000'000	80.900'000	Idem.....	809'000	80	64.720	
69	Idem de acero en barras-carriles para toda la línea.	11.323'542	4.000'000	11.323.542'000	Idem.....	113.235'420	20	2.264.708'40	
70	Idem de id. en contra-carriles para los pasos á nivel.	30'000	4.000'000	30.000'000	Idem.....	300'000	20	6.000	
71	Idem de hierro en clavazon para via.	343'962	4.000'000	343.962'000	Idem.....	3.439'620	30	103.188'60	
72	Idem de id. en tornillos para las bridas de junta.	97'693	4.000'000	97.693'000	Idem.....	976'930	32'39	31.838'15	
73	Idem de id. en bridas ó celisos para id.	461'433	4.000'000	461.433'000	Idem.....	4.614'330	16'45	74.524'65	
74	Idem de acero en piezas de cambios y cruzamientos de via.	124'000	4.000'000	124.000'000	Idem.....	1.240'000	46	57.040	
75	Idem de hierro forjado en id. id.	38'000	4.000'000	38.000'000	Idem.....	380'000	46	17.480	
76	Idem de id. fundido en id. id.	13'000	4.000'000	13.000'000	Idem.....	130'000	30	3.900	
77	Idem de id. forjado en tirafondos para los pasos á nivel.	2'000	4.000'000	2.000'000	Idem.....	20'000	54	1.080	
78	Puente giratorio para máquinas.	1	37.155'000	37.155'000	Idem.....	371'550	43'06	16.000	
79	Piezas giratorias para wagones.	46	7.800'000	358.800'000	Idem.....	3.588'000	51'28	184.000	
80	Cangrejos para carruajes y máquinas.	9	2.300'000	20.700'000	Idem.....	207'000	60'87	12.600	
81	Metros cúbicos de madera en traviesas y piezas de cambios y cruzamientos.	26.490 m ³ 000	"	"	Metro cúbico..	26.490'000	50	1.324.500	
82	Idem id. de id. en vigas y tablonas para largueros y paseos de los puentes.	200'000	"	"	Idem.....	200'000	400	20.000	
83	Máquinas para encorvar y enderezar carriles.	6	4.000'000	6.000'000	100 kils.....	60'000	400	6.000	
84	Discos de señales para las estaciones.	34	80'000	27.200'000	Idem.....	272'000	186'25	50.660	
85	Toneladas de hierro forjado en manufacturas ordinarias, en herramientas para la via.	141'000	4.000'000	14.100'000	Idem.....	140'000	45	6.300	
86	Idem de id. id. en id. finas y de acero en id. id.	5'000	4.000'000	5.000'000	Idem.....	50'000	60	3.000	
87	Máquinas para taladrar los rails.	30	500'000	15.000'000	Idem.....	150'000	104	15.600	
88	Armaduras de banderines de señales.	360	0'600	216'000	Idem.....	2'160	333'33	720	
89	Tela (tejido llano de lana) para banderines.	"	0'050	18'000	Kilógramo...	18'000	40	1.800	
90	Fundas de cuero para los mismos.	360	0'350	126'000	Idem.....	126'000	11'43	1.440	
91	Faroles de señales, de laton y vidrios de color.	170	4'000	680'000	100 kils.....	6'800	637'50	4.335	
92	Trompas de aviso, de laton.	160	0'400	64'000	Idem.....	0'640	3.000	4.800	
93	Cangrejos wagonillos de via.	40	500'000	20.000'000	Idem.....	200'000	160	32.000	
94	Toneladas de hierro forjado y fundido en barreras metálicas para pasos á nivel de carreteras.	5'000	4.000'000	5.000'000	Idem.....	50'000	55	3.750	
95	Idem de id. id. en manufacturas ordinarias, en cadenas de pasos á nivel.	4'000	4.000'000	4.000'000	Idem.....	40'000	40	1.600	
96	Idem de id. colado en id. id., en postes kilométricos rasantes y otros accesorios.	32'000	4.000'000	32.000'000	Idem.....	320'000	25	8.000	
97	Aparato con todos sus accesorios para la inyeccion de traviesas.	1	10.000'000	10.000'000	Idem.....	100'000	400	10.000	
98	Toneladas de sulfato de cobre para id. id.	100'000	4.000'000	100.000'000	Idem.....	1.000'000	115	115.000	
4.°—ESTACIONES, CASAS DE GUARDA Y TALLERES.									
99	Toneladas de hierro fundido en tubos de varias clases para conducciones de agua.	250'000	4.000'000	250.000'000	100 kils.....	2.500'000	32'50	81.250	
100	Idem de zinc en planchas para cubiertas.	8'000	4.000'000	8.000'000	Idem.....	80'000	100	8.000	
101	Metros cúbicos de madera para armaduras, puertas, sollados, etc. en edificios de estacion y casillas de guarda.	900 m ³ 000	"	"	Metro cúbico..	900'000	100	90.000	
102	Toneladas de hierro en chapas para depósitos de agua en las estaciones.	24'000	4.000'000	24.000'000	100 kils.....	240'000	57	13.680	
103	Idem de alambre de diferentes gruesos.	10'000	4.000'000	10.000'000	Idem.....	100'000	12'50	1.250	
104	Idem de hierro fundido en columnas y arcadas para soportes de los depósitos de agua.	114'000	4.000'000	114.000'000	Idem.....	1.140'000	32'50	37.050	
105	Idem de estaño en barras para soldaduras.	0'500	4.000'000	500'000	Idem.....	5'000	245	1.225	
106	Gruas hidráulicas.	14	500'000	7.000'000	Idem.....	70'000	200	14.000	
107	Grua fija de 40 toneladas de fuerza.	1	14.000'000	14.000'000	Idem.....	140'000	58'93	8.250	

785.687

5.204.104'80

NÚMERO de Orden.	DENOMINACION.	NÚMERO de objetos.	PESO ó volumen de cada objeto.		UNIDAD arancelaria.	NÚMERO de unidades arancelarias.	PRECIO de la unidad arancelaria.		VALOR TOTAL.
			Kilógramos.	Kilógramos.			Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
408	Gruas fijas de seis toneladas de fuerza.....	2	8.250'000	46.500'000	400 kils.....	165'000	75'76	42.500	
409	Idem id. de 3 id. id.....	2	6.250'000	42.500'000	Idem.....	425'000	59'20	7.400	
410	Idem locomóviles para el servicio de mercancías.....	2	3.200'000	7.600'000	Idem.....	76'000	368'42	28.000	
411	Básculas para wagones.....	6	1.500'000	9.000'000	Idem.....	90'000	266'06	24.000	
412	Idem portátiles para equipajes.....	25	320'000	8.000'000	Idem.....	80'000	94'30	7.304	
413	Toneladas de hierro forjado en tirafondos y tornillos de diferentes dimensiones para madera.....	3'000	1.000'000	3.000'000	Idem.....	30'000	100	3.000	
414	Idem id. en vigas, viguetas, tirantes, consolas y demás piezas para armadura de edificios.....	100'000	1.000'000	100.000'000	Idem.....	1.000'000	75	75.000	
415	Idem id. en clavos de diferente figura y dimensiones.....	40'000	1.000'000	40.000'000	Idem.....	400'000	63	6.300	
416	Idem id. en puntas de París de 30 á 160 milímetros.....	40'000	1.000'000	40.000'000	Idem.....	400'000	77	7.700	
417	Idem id. en manufacturas ordinarias, en herrajes de puertas y ventanas.....	10'000	1.000'000	10.000'000	Idem.....	100'000	85	8.500	
418	Relojes de andén para las estaciones.....	48	"	"	Uno.....	48'000	85	4.080	
419	Idem para gabinetes telegráficos.....	15	"	"	Idem.....	15'000	269'50	3.142'50	
420	Máquinas para marcar billetes.....	48	12'000	216'000	400 kils.....	2160	2.083'33	4.500	
421	Carretillas de andén y de muelle.....	60	420'000	7.200'000	Idem.....	72'000	25	1.800	
422	Puentes de carga y descarga.....	40	130'000	5.200'000	Idem.....	32'000	63'50	3.600	
423	Faroles fijos para las estaciones.....	100	4'000	400'000	Idem.....	4'000	1.037'50	4.150	
424	Bombas completas para incendios.....	12	1.000'000	12.000'000	Idem.....	120'000	100	12.000	
425	Juegos completos de bombas para el servicio de alimentación.....	6	4.500'000	27.000'000	Idem.....	270'000	100	27.000	
426	Locomóviles de fuerza de 6 á 8 caballos para id.....	6	6.750'000	40.500'000	Idem.....	405'000	100	40.500	
427	Máquina de vapor fija, fuerza de 20 caballos, para talleres.....	1	20.000'000	20.000'000	Idem.....	200'000	100	20.000	
428	Idem para afilar las sierras.....	1	350'000	350'000	Idem.....	3'500	100	350	
429	Sierras circulares para madera, con sus accesorios.....	3	3.000'000	9.000'000	Idem.....	90'000	100	9.000	
430	Idem de varias hojas, con id.....	3	4.500'000	13.500'000	Idem.....	135'000	100	13.500	
431	Máquina para cojas y espigas, con id.....	1	5.000'000	5.000'000	Idem.....	50'000	100	5.000	
432	Idem para acepillar madera, con id.....	1	7.500'000	7.500'000	Idem.....	75'000	100	7.500	
433	Idem para hacer muescas en id., con id.....	1	6.250'000	6.250'000	Idem.....	62'500	100	6.250	
434	Idem para taladrar madera, con id.....	1	5.000'000	5.000'000	Idem.....	50'000	100	5.000	
435	Idem pequeñas de mano para varios usos, agujerear, muescar, etc.....	12	4.000'000	12.000'000	Idem.....	120'000	100	12.000	
436	Idem para avellanar madera.....	1	5.250'000	5.250'000	Idem.....	52'500	100	5.250	
437	Tornos mecánicos con volantes y accesorios.....	4	20.000'000	80.000'000	Idem.....	800'000	100	80.000	
438	Terrajas.....	30	25'000	750'000	Idem.....	7'500	100	750	
439	Fraguas con sus accesorios.....	6	3.450'000	18.900'000	Idem.....	159'000	100	18.900	
440	Máquina para taladrar metales.....	1	14.000'000	14.000'000	Idem.....	140'000	100	14.000	
441	Idem para acepillar id.....	1	30.000'000	30.000'000	Idem.....	300'000	100	30.000	
442	Idem para hacer muescas.....	2	20.000'000	40.000'000	Idem.....	400'000	100	40.000	
443	Idem limadora.....	1	4.850'000	4.850'000	Idem.....	48'500	100	4.850	
444	Prensa hidráulica para montar y desmontar.....	1	5.000'000	5.000'000	Idem.....	50'000	100	5.000	
445	Tornos de banco.....	2	4.850'000	9.700'000	Idem.....	97'000	100	9.700	
446	Máquina-punzon y tijera.....	1	6.000'000	6.000'000	Idem.....	60'000	100	6.000	
447	Aparato completo para enlantar.....	1	40.000'000	40.000'000	Idem.....	400'000	100	40.000	
448	Máquinas pequeñas para varios usos, labrar tuercas, torcer taladros, centrar, rectificar, encorvar, etc.....	12	2.400'000	23.800'000	Idem.....	238'000	100	23.800	
449	Correas para máquinas.....	"	"	500'000	Kilógramo.....	500'000	8	4.000	
450	Toneladas de hierro forjado en barras desde 144 milímetros de seccion para transmisiones y cambios de movimiento.....	90'000	1.000'000	90.000'000	400 kils.....	900'000	50	45.000	
451	Idem de id. id. en manufacturas finas y de acero en herramientas para talleres.....	6'000	1.000'000	6.000'000	Idem.....	60'000	70	4.200	
452	Idem de encerados para cubrir los wagones descubiertos.....	4'000	1.000'000	4.000'000	Kilógramo.....	4.000'000	410	1.640	
453	Idem de colores diversos para pintura de los edificios.....	2'000	1.000'000	2.000'000	400 kils.....	20'000	50	1.000	
454	Pinceles y brochas para id. id.....	200	0'040	8'000	Idem.....	0'080	3.750	300	
455	Máquinas para hacer billetes.....	2	500'000	1.000'000	Idem.....	10'000	50	500	
5.º—MATERIAL MÓVIL.									
456	Locomotoras con sus tenders para viajeros y mercancías.....	14	32.000'000	448.000'000	400 kils.....	4.480'000	222'65	997.500	
457	Coches de primera clase.....	8	"	"	Uno.....	8'000	7.500	60.000	
458	Idem de segunda id.....	8	"	"	Idem.....	8'000	6.250	50.000	
459	Idem de tercera id., con frenos.....	3	"	"	Idem.....	3'000	5.750	17.250	
460	Idem de tercera id., sin id.....	15	"	"	Idem.....	15'000	5.250	78.750	
461	Furgones con freno, para equipaje.....	8	"	"	Idem.....	8'000	5.000	40.000	
462	Wagones cubiertos, con frenos, para mercancías.....	15	"	"	Idem.....	15'000	4.750	71.250	
463	Idem id., sin id., para id.....	75	"	"	Idem.....	75'000	4.250	318.750	
464	Idem de bordes de 0'40, con frenos.....	10	"	"	Idem.....	10'000	3.500	35.000	
465	Idem de id. de id., sin id.....	20	"	"	Idem.....	20'000	3.000	60.000	
466	Trucks.....	20	"	"	Idem.....	20'000	3.250	65.000	
467	Jaulas para transporte de ganados, con frenos.....	6	"	"	Idem.....	6'000	4.750	28.500	
468	Idem id. id., sin id.....	24	"	"	Idem.....	24'000	4.250	102.000	
469	Wagones abiertos, bordes de un metro, para hulla, con frenos.....	15	"	"	Idem.....	15'000	4.250	63.750	
470	Idem id. id. id. para id., sin id.....	75	"	"	Idem.....	75'000	3.750	281.250	
6.º—TELÉGRAFOS.									
471	Postes de primera clase para tensores y pasos á nivel.....	267	120'000	32.040'000	400 kils.....	320'400	8'33	2.670	
472	Idem de segunda id. para toda la línea.....	4.397	55'000	404.885'000	Idem.....	4.048'850	13'64	44.302'50	
473	Toneladas de alambre de línea de cuatro milímetros de diámetro.....	34'000	1.000'000	34.000'000	Idem.....	340'000	75	25.500	
474	Idem de id. de id. de dos milímetros para entronques.....	0'400	1.000'000	400'000	Idem.....	4'000	75	300	
475	Idem de tensores de gancho, anillos abiertos, poleas, campanas dobles y tornillos para id.....	3'530	1.000'000	3.530'000	Idem.....	35'300	140	4.900	
476	Mesas dobles para gabinetes telegráficos.....	2	100'000	200'000	Idem.....	20'000	437	8.740	
477	Idem sencillas para id. id.....	44	50'000	2.200'000	Idem.....	440'000	438	19.272	
478	Elementos para pilas de Buntzen.....	290	2'000	580'000	Idem.....	5'800	250	1.450	
479	Cajas para las pilas.....	17	5'000	85'000	Idem.....	170'000	210	3.570	
480	Manipuladores Breguet.....	17	5'000	85'000	Idem.....	170'000	4.500	765.000	
481	Receptores id.....	17	5'000	85'000	Idem.....	170'000	2.400	408.000	
482	Campanillas de aviso.....	28	4'000	112'000	Idem.....	280'000	1.250	350.000	
483	Brújulas verticales.....	34	2'000	68'000	Idem.....	340'000	4.750	1.615.000	
484	Juegos de útiles para la limpieza y carga de las pilas.....	17	8'000	136'000	Idem.....	170'000	312'50	53.125	
485	Kilógramos de alambre forrado de gutta-percha.....	30	"	30'000	Idem.....	300'000	4.400	1.320.000	
486	Kilógramos de alambre forrado de seda.....	10	"	10'000	Idem.....	100'000	4.500	450.000	
487	Idem de id. id. de algodón.....	20	"	20'000	Idem.....	200'000	2.250	450.000	
488	Estuches completos para Celadores.....	3	5'000	15'000	Idem.....	30'000	800	24.000	
489	Herramientas para establecimiento y conservacion de la línea telegráfica.....	"	"	500'000	Idem.....	5'000	226	1.130	
954.081'50									
2.939.000									
997.500									
60.000									
50.000									
17.250									
78.750									
40.000									
71.250									
318.750									
35.000									
60.000									
65.000									
28.500									
102.000									
63.750									
281.250									
2.939.000									
2.670									
44.302'50									
25.500									
300									
4.900									
8.740									
19.272									
1.450									
3.570									
765.000									
408.000									
350.000									
1.615.000									
53.125									
1.320.000									
450.000									
450.000									
24.000									
1.130									
62.487'50									

RESUMEN.

DESIGNACION DE LOS ARTÍCULOS.	IMPORTE. Pesetas. Cént.
1.º—Replanteo.....	22.770
2.º—Material auxiliar para la construcción.....	785.687
3.º—Puentes de hierro y via.....	5.204.104'80
4.º—Estaciones, casillas de guarda y talleres.....	954.081'50
5.º—Material móvil.....	2.969.000
6.º—Telégrafo eléctrico.....	62.487'50
TOTAL.....	9.304.130'50

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 11 de Agosto de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.769.674.44	
	Idem billetes del Banco.....	2.884.970.85	
	Idem id. de las Sucursales.....	46	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.626.800	
		4.311.815.83	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	7.394.457.83	
	Idem de tres á seis meses.....	3.132.049.61	
		10.526.507.44	
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415.50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.363.500	
	Préstamos con escritura.....	1.844.666.67	
	Otras obligaciones.....	516.919.51	
		10.241.501.68	
	Garantías de la Hacienda.....	914.198.78	
	1.150.415.67		
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.317.895.49		
	24.238.020.28		
Obligaciones pendientes de cobro.....	180.628.09		
	65.244.35		
	245.272.44		
Deudores y acreedores varios.....	4.152.998.45		
Intendencia de Hacienda pública.....	1.376.868.51		
	500.000		
Sucursales.....	Por capital.....	500.000	
	Por billetes emitidos.....	22.250	
	12.750.93		
	1.148.708.47		
	1.688.698.40		
Comisionados.....	32.915.93		
Capitanía general.....	273.414.43		
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....	1.295.44		
Suscripcion al Banco Hispano-Colonial.....	400.000		
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....	949.606.35		
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....	1.300.000		
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	46.007.339.75		
Créditos hipotecarios.....	1.374.353.87		
Acciones adjudicadas.....	1.218.85		
Propiedades.....	9.306.44		
	235.510.46		
	244.916.57		
Gastos de todas clases.....	33.488.03		
	428.889.51		
	185.377.34		
	90.945.773.87		
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		550.387.72	
Billetes emitidos.....		61.981.495.95	
		13.973.855.20	
		46.007.339.75	
Cuentas corrientes.....		3.664.381.67	
		7.006.924.87	
		33.700	
		10.705.006.44	
Depósitos sin interés.....		242.399.97	
		988.704.92	
		111.200	
		1.342.304.29	
Dividendos.....		41.076.25	
		26.212.50	
		67.288.75	
		59.320	
		126.608.75	
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		634.602.68	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		246.454.41	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....		1.365.480.92	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		248.947.82	
Corresponsales.....		13.477.80	
Intereses por cobrar.....		2.167.277.09	
Idem por liquidar.....		3.183.947.70	
Ganancias y pérdidas.....		122.238.44	
		207.644.46	
		90.945.773.87	

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 70.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. del Estrecho de Gibraltar.

LUZ DE TÁNGER. En la extremidad del nuevo desembarcadero de madera, cerca de la Aduana del puerto de Tánger, se enciende á 6'4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar una luz fija, roja, que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 3 millas.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I, 2 de la III, y 234 y 258 de la IV.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Massachusetts.

LUZ DE EAST CHOP. Segun la Comision de faros de Washington, en East Chop, á la entrada del puerto de Martha's Vineyard, en una torre blanca, de hierro y de 7'3 metros de alto, á corta distancia al NO. de una casa blanca, y en 41° 28' 41" latitud N., y 64° 21' 39" longitud O., se enciende á 2½ metros sobre el nivel de bajamar media una luz fija, roja y de aparato catóptrico de 4.º orden, la cual se avista á distancia de 14½ millas en el sector de 482º comprendido entre el N. 64º O. y el S. 66º E.; y sirve de guía á las embarcaciones que atraviesan el canal (Sound) ó que entran en el puerto de Vineyard.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 8º NO. en 1877.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I, y 338 de la IX.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.

LUZES DE BOULOGNE. La luz fija, verde, que se enciende en la extremidad del muelle NE. (jetée) de Boulogne delante de la luz roja, se halla á 40'2 metros de elevacion sobre el nivel de las mayores pleamares.

La enfilacion de ambas luces marca la direccion de la escollera; y además pasa por lo más alto de la escollera baja enfrente de la extremidad del muelle (jetée) del Oeste.

La boya que señalaba la escollera baja formada en la prolongacion del muelle del Este (jetée), ha sido suprimida.

Cartas números 192, 213 y 326 de la seccion I, y 219 y 358 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa NO. de Noruega.

FARO DE GJAESLINGERN. Segun anuncio de la Direccion de faros de Noruega en una torre blanca y de piedra, situada en 64° 43' 50" latitud N., y 17° 3' 53" longitud E., en el Haróldsö Kracka, peñasco inmediato á la isla Gjaeslingern, se enciende á 21'4 metros sobre el nivel del mar una luz de aparato dióptrico de 4.º orden, la cual se avista á distancia de 14 millas en el sector de 486º comprendido entre el O. 28º S. (como á una milla al S. del bajo Bregundfald) y el E. 34º N.; y aparece: blanca entre el O. 28º S. y el S. 3º O.; roja entre el S. 3º O. y el S. 48º E.; (dentro de este último sector parcial se encuentran los bajos Lökefald y Allegard); blanca entre el Sur 48º E., y el E. 22º N.; y roja entre el E. 22º N., y el E. 34º N. (dentro de este último sector parcial se encuentra el bajo Grinna).

Este faro sólo funciona desde el 45 de Agosto hasta el 30 de Abril.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 17º NO. en 1877.

Carta núm. 230 de la seccion I.

Costa de Holanda.

NUOVO FARO DE KYKDUIN. Segun anuncio del Gobierno holandés, en una torre parda, exagonal, de hierro y de 55'5 metros de alto, recién construida en Kykduin á la entrada de Texel, como á 600 metros al N. 36° 45' E. del faro actual y en la misma enfilacion de la torre de Dirk—doomduin, ó sea en 52° 57' 21",5 latitud N., y 40° 56' 4",9 longitud E., se encenderá, á fin de año, una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de 4.º orden, la cual estará á 57 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y con tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 20 millas.

Es preciso no tomar las dos torres de Kykduin por las dos torres de Egnond, que se hallan casi 20 millas más al S. y que son más bajas y de color rojo subido, mientras que de las primeras, la meridional que está en un fuerte, es blanca, y la septentrional parda rojiza.

A su tiempo se dará oportuno aviso de haberse encendido el nuevo faro y de haberse apagado el actual.

VALIZA DE REFUGIO EN EL CANAL DE TEXEL. La valiza de refugio que hay en medio del placer frecuentemente en eco de Onrust, parte interior de los bajos septentrionales de Haak, se halla en un punto desde el cual se marcan:

el campanario de la iglesia de Horn, Texel, al N. 33° 55' E.; la torre septentrional del Observatorio meteorológico al S. 51° 52' E.; y el faro nuevo de Kykduin al S. 25° 31' E., de lo cual resulta situada en 52° 59' 3",55 latitud N., y 10° 54' 36",96 longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 16° 42' NO. en 1877.

Cartas números 243 y 526 de la seccion I. y 44 de la II. Madrid 27 de Setiembre de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad militar.

Los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía D. Paulino Fernandez y Mariscal, D. Juan Garcia y Alcalde, D. Manuel Ribadulla y Pereira, D. Ramon Borrás y Jordana, D. Manuel Martín y Fernandez, D. José Aleubilla y Borreguero, Don José Marvía y Echevarría, D. Rafael de Medina y Podemonte, D. Juan Perez y Riusueño, D. Miguel Sandoya y Martinez, Don Rafael Lopez y Jimenez, D. Angel Fernandez y Ruiz, D. Juan Ristol y Canellas, D. Agustín Bedoya y Garcia, D. Rafael Blanco de Obregon y Paris, D. Enrique Carrara y Riaza, Don Federico Lletget y de Pablo, D. Nicolás Baraona y Garcia, Don Miguel de la Paz y Gandolfo, D. Anselmo Ruiz y Gutierrez, D. Pedro Leon y Jimenez, D. Eustaquio Rodriguez y Rodriguez, D. José de la Peña y Buelta, D. Enrique Quintero y Garcia, D. José Blanco y Larruscayn, D. Feliciano Fidalgo y Casas, D. José Clavero y Benitoa, D. José Rocafull y Montes, Don Angel Malo y Martínez, D. Luis Aguado y Lopez, D. Antonio Mencia y Buzon, D. Enrique Alonso y Arechaga, D. Pio Romeo y Garcia, D. Juan Gualberto Tapia y Avilés, D. Félix Ramirez y Lopez, D. Antonio Herrando y Hernandez, D. Juan Ferrer y Fernandez Florez, D. Victor Vilar de Felabert y Verdagner, D. Alonso Feijóo y Cazañas, D. Federico Parreno y Ballesteros, D. Agustín Baranera y Puig, D. José Lorente y Gallego, D. Manuel Murias y Blanco, D. Mateo Alvarez y Perez, D. Justo Sevilla y Echevarría, D. Mariano Garcia-Tornel e Ibañez, D. Juan Valladaura y Carbonell, D. Ramon de la Puente y Pasamonte, D. Eladio Varona y Muñoz, D. Carlos Figuerola y Bon, D. Pedro Cardin y Cruz, D. Antonio Garcia y Cuello, Don Francisco Lopez Ferreira, D. Federico Díez y Palacios, D. Luis Gonzalez y Martínez, D. José Fernandez y Alarcón, D. Gerardo Martín y Gonzalez, D. Eugenio Gabaldá y Albanes, D. Emilio Fraga y Lago, D. Eugenio Montells y Ortíz, D. Pedro Acin y Broguera, D. Pedro Ruiz y Prieto, D. Fidel Lombana y Saez, D. Luis Sanchez y Fernandez, D. Julio Arnaiz y Saiz, D. Nicanor Cilla y Arranz, D. José Saez y Domingo, D. Elías Izquierdo Pazos, D. Juan Algar y Macarro, D. Jerónimo Cobos y la Cal, D. Emilio Hernandez de Tejada y Roncero, D. Emilio Rincon y Garcia, D. Antonio Gonzalez Villegas y Leonar, Don Jesús Echever y Rodriguez, D. Félix Burriera y Bratos y Don Federico Sol y Abreu se servirán concurrir á la cátedra del Hospital militar de esta plaza el lunes 15 del corriente, á las once en punto de su mañana, con objeto de practicar el primer ejercicio de las oposiciones á plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

Lo que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del programa de oposiciones para ingreso en dicha Academia de 7 de Setiembre de este año, y para que llegue á noticia de los interesados se avisa por medio de la GACETA DE MADRID.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—Ramon de Barrenechea.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 12 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha dispuesto que desde el sábado próximo 13 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería Central de la Hacienda pública los títulos de la Deuda amortizable del 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas de décimos de los del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, señaladas con los números 2.243 al 2.438 inclusive, canjeables por los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 14 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta pública para contratar la adquisicion de 4.440 piezas de cinta de seda con tiro de 400 metros cada una, que se suponen necesarias para el atado ó amarre de los 240.000 mazos de cigarros de la nueva labor llamados Regalías y Conchas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el remate y realizacion del servicio, teniendo este un año de duracion, á contar desde el día en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

los dos últimos trimestres de la contribucion, y la cédula de empadronamiento. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivera.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto publico, enterado del anuncio inserto en la GACETA núm.... fecha.... y cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaá de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 4.432 piezas de seda de 100 metros de tiro cada una, ó las que se reclaman hasta el máximo de 4.440, que se contrata, se compromete á entregarlas bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de.... pesetas.... céntimos cada pieza de 100 metros. (Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de Aduanas.

En virtud de providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en 24 de Setiembre último en los expedientes de alcance que se siguen contra D. Federico Garcia Galan, Oficial que fué de la Aduana de Bilbao en 1839 y 1870, cito y emplazo á los herederos de D. Leon Echarri, Interventor interino que fué de la referida Aduana en los mencionados años, para que comparezcan ante dicha Sala en término de 15 dias, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, designando el domicilio en esta Corte de las personas con quienes se hayan de entender las notificaciones y procedimientos sucesivos; bajo apercibimiento de que de no presentarse en una ú otra forma les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Octubre de 1877.—El Director general, P. O., Tomás Bordallo.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 de Octubre, de diez á dos de la tarde:

Atrasos. Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1874, facturas números 2.140 y 2.153 de señalamiento; segundo semestre de 1875, factura núm. 1.764 de id.; primer semestre de 1876, factura núm. 1.657 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.389 y 1.396 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 404, 643, 647, 766, 937, 1.034, 1.064, 1.093, 1.100, 1.106, 1.123, 1.127 y 1.129 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 107, 278, 327, 328, 333 y 336 de id. Bonos del Tesoro, primer semestre de 1877, facturas números 26, 88, 192 y 185 de id. Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Table with 5 columns: Número del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Includes entries for D. Jerónimo Ruiz Salvá, D. N. N., and various other individuals and entities.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.396. Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominativas con rentas de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mts. Lists various provincial corporations and their corresponding dates and amounts.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mts. Lists corporations from the province of Burgos with their respective dates and amounts.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mts. Lists corporations from the province of Burgos (continued).

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mts. Lists corporations from the province of Cáceres.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mts. Lists corporations from the province of Cáceres (continued).

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mts. Lists corporations from the province of Cáceres (continued).

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mts. Lists corporations from the province of Cáceres (continued).

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mts. Lists corporations from the province of Cáceres (continued).

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mts. Lists corporations from the province of Cáceres (continued).

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 12 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos: De 31 de Diciembre de 1875, factura núm. 2.627 de presentacion y 436 de registro, importante 150 pesetas. De 30 de Junio de 1876, facturas números 2.148, 4.910 y 4.932 de presentacion y 258 al 260 de registro, importantes 615 pesetas. De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 1.938, 1.937, 610 y 4.972 de presentacion y 168 al 171 de registro, importantes 908 pesetas.

De 30 de Junio de 1877, facturas números 47.367, 584, 4.437, 344 y 1.224 de presentación y 76 al 81 de registro, importantes 40.584 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1877, segunda serie, factura número 342 de presentación y 24 de registro, importante 189 pesetas.

De 30 de Junio de 1877, facturas números 467 y 83 de presentación y 14 y 15 de registro, importantes 236 pesetas y 50 centimos.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de G. Caracena.

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 2.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los títulos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda, se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la indicada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la décimasexta subasta, consistente en la expresada suma de 750.000 pesetas, más 413.514 pesetas 43 céntimos que han ascendido en Agosto último los ingresos por productos de ventas de bienes del Estado en general, incluido el 20 por 100 de Propios, hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que reunidas hacen un total de 863.514 43, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Octubre actual se verifique ante ella el día 24 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 4 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposición, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirá en ella los días 20, 22 y 23 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusión de todo quebrado de centavo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrece.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el 20 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 24, de diez á once de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezarse la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría formará por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desahucados desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benéficas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominiales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que correspondiera á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los desde luego.

13.º La presentación de los títulos se efectuará en el Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon vencido en 31 de Diciembre del corriente año los del 3 por 100 exterior, y el que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los de interior; consignándose al respaldo de uno y otros el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España, Londres ó París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desahucadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar abierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección

los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. nominiales en títulos de la renta perpétua terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de rs. y céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Rs. vn.

Banco de España.

Habiéndose realizado de la Dirección de la Deuda los intereses vencidos en Julio último de las obligaciones del Estado por subvención al ferro-carril de Alar á Santander depositadas en estas Cajas, se pone en conocimiento de los interesados á quienes corresponda que desde el día de mañana pueden presentarse en estas oficinas á recibir el importe de dichos intereses, previa presentación de los resguardos de depósito.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Gerona.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al Excmo. Sr. D. José Carratalá, Teniente General, y Sres. D. Manuel de Prida y D. Manuel Valverde, Contador que fué el primero de Hacienda pública de Madrid y Administrador el segundo de esta provincia, ó á sus herederos, para que por sí ó por medio de apoderado se enteren de los cargos que les resultan en expediente de alcance contra D. Jaime Ramon, Depositario subalterno de policía que fué de esta capital.

Gerona 20 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Pellegriñ Calle.

D. Eduardo Leante y Esbry, Jefe honorario de Administración ó Interventor de la Administración económica de la provincia de Gerona.

Certifico que en expediente de reintegro que se sigue en esta Administración económica contra D. Jaime Ramon, Depositario de policía que fué de esta capital, se hallan declarados subsidiarios por el Tribunal de Cuentas del Reino el Excelentísimo Sr. D. José Carratalá y los Sres. D. Manuel de Prida, Contador de Hacienda pública que fué de Madrid en 1833, y D. Manuel Valverde, Administrador que fué de esta provincia en 1854.

Y para que así conste en el llamamiento que se haga de dichos señores ó sus herederos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, doy la presente en Gerona á 27 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—Calle.—Eduardo Leante. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon de Valenzuela, Administrador, y D. Isidoro Rosales, Contador, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de calificación de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de la Administración de Contribuciones de Pinar del Rio del mes de Agosto de 1866, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Bernete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Abril del año de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Sevilla.

D. Juan de Leyva y Cabo, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

En virtud de providencia de la Sala de lo civil de este Tribu-

nal, su fecha 22 del actual, dictada en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital entre D. Antonio Reyes Muñoz, vecino y del comercio que fué de la misma, y D. Manuel Raimundo Carrascosa sobre liquidación de cuentas y entrega de títulos de cierta finca, venidos á esta Superioridad á virtud del recurso de apelación interpuesta en los mismos por el Reyes Muñoz, no habiendo sido posible notificar á este, por ser desconocida su residencia actual, el desistimiento que de presentarle en los indicados autos tiene hecho por segunda vez el Procurador D. Francisco de Paula Fernandez, se ha mandado hacer saber por medio de edictos al D. Antonio Reyes Muñoz el expresado desistimiento, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha en que aparezca el inserto en la GACETA DE MADRID, apodere en forma á otro Procurador que le represente en aquellos autos; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por desistido de la apelación que interpuso en los mismos.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Sevilla á 29 de Setiembre de 1877.—Juan de Leyva. X—349

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alhama.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á D. Francisco Moreno Lopez y D. Juan Gonzalez, conocido por el Vidriadero, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado para prestar cierta declaración en el sumario que instruyo por orden de la Superioridad contra el Ayuntamiento de Chimeñas del año pasado de 1876.

Dado en Alhama á 28 de Setiembre de 1877.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días comparezca en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito al castellano nuevo Juan José Santiago Heredia, natural de esta ciudad, vecino de Viatos, casado, esquilador, de edad hoy de 32 años; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, usando de las facultades que me concede la ley para tales casos, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades y policía judicial de la Nación para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del expresado castellano nuevo; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Almería á 22 de Setiembre de 1877.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Perez Nava.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos, cuyas señas se estampan al pié, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo sobre estafa de 70 duros á Manuel Martinez, vecino de Alhama; apercibidos que si no lo verifican se les tendrá por rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y policía judicial de la Nación para que procedan á la captura de dichos sujetos y los presenten á este Juzgado si fueren habidos.

Dada en Almería á 27 de Setiembre de 1877.—Mariano Martinez Carrasco.—Por orden de S. S., Francisco Gomez.

Señas personales.

Un hombre de mediana estatura, delgado, color moreno, que usa bigote, y viste sombrero de copa alta, levita y pantalón negro.

Y otro de estatura alta, color blanco, que viste chaqueta, chaleco y pantalon de lana claro.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita á Antonio Casermeiro Gonzalez, de esta vecindad, casado, ejercicio del campo, de 42 años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra Pedro Rueda Perea, alias Pata, de este domicilio, sobre hurto de cerdos de la pertenencia de D. Antonio Casermeiro Sanchez, ó en otro caso manifieste el Casermeiro el punto de su residencia.

Dada en Alora á 27 de Setiembre de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro Campó.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á D. Gabriel de Llamas Gomez, de Cádiz, D. Emilio Chacay y D. Juan Garcia Riera, vecinos de Málaga, el primero soltero, de 23 años, empleado, y los dos últimos mayores de edad, casados,

Capitanes que fueron en 1873 de voluntarios de la República de aquella capital, sin que consten sus demás circunstancias personales, y los cuales no han sido habidos, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido á responder á cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre homicidio de D. Camilo Barraca y José Rosas Perez, perpetrado en el Valle de Abdalajís el 14 de Marzo de dicho año; bajo apercibimiento si no lo verifican de que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Antequerá 25 de Setiembre de 1877.—Juan Aragonés.—Licenciado Juan A. Betes.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Antonio Casademut Munistrol, vecino de la villa del Valle de Abdalajís, de edad de 31 años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre daños en el palacio del Conde de los Corbos y exaccion ilegal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que habido que sea dicho procesado se le haga saber en forma este llamamiento.

Antequerá 25 de Setiembre de 1877.—Juan Aragonés.—Licenciado Juan A. Betes.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á D. Gabriel de Llamas Gomez, de Cadire; D. Emilio Chaçon y D. Juan Garcia Riera, vecinos de Málaga; el primero soltero, de 33 años, empleado, y los dos últimos mayores de edad, casados, Capitanes que fueron en 1873 de voluntarios de la República de aquella ciudad, sin que consten sus demás circunstancias personales, y los cuales no han sido habidos, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á rendir las declaraciones que se hallan acordadas en causa que se les sigue sobre robo al Sr. Conde de los Corbos y otros vecinos de la villa del Valle de Abdalajís en 14 de Marzo de 1873; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación, para que habidos que sean dichos individuos se les haga saber en forma este llamamiento.

Antequerá 25 de Setiembre de 1877.—Juan Aragonés.—Licenciado Juan A. Betes.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Francisco Ruiz Arroyo, alias Frasuquillé, hijo de Juan y de María, vecino de esta ciudad, de edad de 25 años, licenciado del Ejército de Cuba, soltero; y sus señas personales son: estatura pequeña, cabello castaño oscuro, bigote pequeño rubio, muy poca barba, ojos pardos oscuros, delgado, cara redonda, nariz corta, boca regular, color moreno; viste chaqueta, pantalon, botillos y sombrero hongo negro flexible de copa baja y ala ancha; para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio frustrado de José Montero Doñas, causado el 19 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Antequerá 26 de Setiembre de 1877.—Juan Aragonés.—Licenciado Juan A. Betes.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Amorós García, natural de Villena, en la provincia de Alicante, sin vecindad conocida, de oficio vendedor de fósforos, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por delito de defraudacion á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que diere lugar.

Dado en Badajoz á 29 de Setiembre de 1877.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Roca y Bassa,

de 41 años de edad, soltero, del comercio, natural y vecino de Madrid, hijo de Jerónimo y de Antonia, para que comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y bajo mi actuacion sobre falsificacion de sellos de correos; apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Parcelona 25 de Setiembre de 1877.—Por disposicion del Sr. Juez, Francisco Maspons y Labrés.

Bujalance.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. José María de Zafra y Aguilera, de esta vecindad, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado el día 29 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, á fin de tratar en la junta acordada de la quita y espera que solicita aquel, previniéndose á todos se presenten con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues así lo tengo mandado en los autos de concurso voluntario á bienes del D. José María de Zafra.

Dado en Bujalance á 21 de Setiembre de 1877.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado. X—520

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado pende con motivo de haber sido halladas inmediato á la estacion del Carpio unas alforjas, varias llaves ganzuas y otros efectos para robar, he mandado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los sujetos que á continuacion se expresan.

En su virtud, los Sres. Jueces, Jefes de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se servirán practicar las más activas diligencias para la captura de dichas personas, las cuales, caso de ser habidas, las pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á 22 de Setiembre de 1877.—Manuel Izquierdo y Díez.—Por mandado de dicho señor, Pedro Romero Leaniz.

Señas de los sujetos.

Manuel el Manchego, de ejercicio tratante en caballerías, alto, de carnes regulares, de unos 40 años de edad, color moreno claro, pelo entrecano, cara afeitada y larga, nariz larga y acaballada, vestido con ropa de lana clara, chaqueta larga, chaleco y pantalon, con una manta valenciana á cuadros blancos y negros.

Francisco Madera ó Francisco Mora, de ejercicio tratante de ganados, que aparece ser natural de Velez-Rubio ó Velez-Blanco.

Antonio Ruiz, tambien de ejercicio tratante de ganados. Un tal Ramon, conocido con el apodo ó apellido de Morillo ó Zorrilla, tratante en caballerías.

Un sujeto llamado Manuel ó Antonio, de apellido Cortés, el cual, segun datos que obran en la causa, es gitano, de oficio herrero, vecino que se dice ser de Linares, habitante en la calle de Baños ó frente á la de Tetuan.

Juan Castro Cortés, de unos 35 años de edad, algo sordo, de estatura y carnes regulares, con señales de viruelas, pelo negro, y chato, avecinado en Montalban.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. José María Artacho, D. Rafael Guinar, D. José María Diaz y Dominguez y D. José Antonio Rubio, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldan.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á los confinados que desertaron del presidio de esta plaza cuando los sucesos cantonales de 1873 José Galan Gonzalez, natural de Málaga, parroquia de San Pedro, hijo de Dolores y Antonio, soltero, de edad de 27 años, y Mariano Costan La Hoz, natural y vecino de Calanda, hijo de Pascual y Agueda, soltero, picapedrero, de edad de 22 años.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de orden público y otros agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la captura de los expresados confinados, remitiéndolos por tránsitos al presidio de esta plaza.

Dado en Cartagena á 27 de Setiembre de 1877.—José Marco.—José Bayo.

Cocentaina.

D. Andrés Caverro Navarro, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 15 días á José Santos Expósito, de oficio lañador, vecino que dijo ser de Villajoyosa, y Bartolomé García Albeola, de 66 años, viudo, jornalero, vecino que dijo ser de Aspe, ambos sin domicilio fijo, por ir ganándose su subsistencia ambulantes por los pueblos, por lo cual se ignora su paradero, para que se presenten en este Juzgado á fin de ampliarlos sus inquisitivas en la causa que se les sigue sobre lesiones mutuas; y pasado dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición.

Dada en Cocentaina á 29 de Setiembre de 1877.—Andrés Caverro.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio sobre incendio en la casa que habita Nicolás Dominguez Sanchez, vecino de Monda, la cual he acordado ofrecer á dicho perjudicado por si quiere ó no mostrarse parte en ella; y no habiendo podido hacersele en persona por ignorarse el punto fijo de su paradero, se ha verificado por medio del presente edicto.

Dado en Coin á 28 de Setiembre de 1877.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Diego Huertas.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven, vecino de Peñaferud, en Cenero, de 18 á 19 años de edad, que en 5 de Junio último vendió dos mantas á Francisco Fernandez y Luis Suarez, de esta vecindad; sus señas son color moreno, estatura regular y nariz larga; viste pantalon de tela rayado, chaqueta y sombrero negros, y calza alpargatas blancas, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que detengan á dicho individuo, caso de ser habido, y lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Gijón á 27 de Setiembre de 1877.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Enrique Rodriguez Larin.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Cadorniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia de ayer dictada en sumario de causa criminal por el Sr. Juez de este partido, se mandó comparezca ante este Juzgado establecido en la carretera general de esta villa, casa sin número, dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de ampliar su declaracion Avelino Gomez Farinas, vecino de Farnadeiros, en el partido de Bande; con la obligacion de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Ginzo de Limia 29 de Setiembre de 1877.—Francisco Cadorniga.

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra Pedro Castelló Lopez, natural y vecino de Fuente la Higuera, partido judicial de Onteniente, en la provincia de Alicante, de 57 años de edad, viudo, jornalero, sobre lesiones á su convecino Fernando Domené, cuyo hecho tuvo lugar el día 15 de Agosto último en el pueblo de Caracencia, de este partido judicial; en cuya causa por providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria llamando al referido Pedro Castelló para que dentro del término de 12 días, siguientes al de la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Cuenca y Alicante, comparezca ante este Juzgado de primera instancia á prestar declaracion por preguntas de inquirir; apercibido de que si deja de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, funcionarios de la policía judicial y demás Autoridades con atribuciones de orden público, que luego que la presente vean se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Pedro Castelló Lopez, cuyo paradero se ignora, si bien es de suponer se encuentre por los pueblos de la ribera, en su país, y luego de habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, en lo cual administrarán justicia, ofreciendo el que suscribe la debida reciprocidad en casos análogos.

Dado en Huete á 29 de Setiembre de 1877.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Félix Almonacid.

Jaca.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Antonio Salsal y Franco, vecino de Sabiñanigo, para que en el término

de 45 días se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre lesiones inferidas á su convecino Ramon Oliván; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciese en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial precuren la captura de aquel cuyas señas se consignan á continuación, y si la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y disposición de este Juzgado.

Dada en Jaca á 25 de Setiembre de 1877.—Ramon Fernandez Letana.—Por su mandado, Gabriel Oliván.

Señas de Antonio Sasal.

Cara regular, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, barba cerrada, color bueno; viste chaqueta de cordellate negro, chaleco de pana azul, calzon de pana verde, calzoncillos de cutí azul rayado, camisa de hilo blanca, faja de estambre azul, medias de la misma tela y color, abaracas con peducos y sombrero negro.

Ledesma.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Por el presente segundo anuncio se hace saber que el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Ramon de Monasterio y Gali falleció el día 21 de Diciembre último. En virtud de lo que se dispone en el art. 277 del reglamento vigente de la ley Hipotecaria, se cita á los que tengan que de ducir algunas reclamaciones contra dicho Registrador para que dentro del término de tres años, á contar desde el día del fallecimiento, las presenten en este Juzgado, á los fines que determina el art. 306 de la citada ley.

Ledesma 28 de Setiembre de 1877.—José Marceliano Gonzalez.—Por su orden, el Secretario de gobierno, Manuel Claudio Ortiz.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ledesma.

Por el presente primer anuncio se hace saber que desde el día 41 de Enero hasta el 23 de Mayo del corriente año estuvo desempeñando D. Julio Márquez Garcia el Registro de la propiedad de este partido en concepto de Registrador interino, y en virtud de lo que dispone el art. 277 del reglamento vigente de la ley Hipotecaria, párrafo tercero, se cita á los que tengan que deducir algunas reclamaciones contra dicho Registrador interino, para que dentro del término de seis meses las presenten en este Juzgado, á los fines que determina la citada ley.

Ledesma 28 de Setiembre de 1877.—José Marceliano Gonzalez.—Por su orden, el Secretario de gobierno, Manuel Claudio Ortiz.

Linares.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Muñoz Cubero y consortes, para que dentro del mismo se presenten en este Juzgado á fin de que nombren Abogado y Procurador que los defiendan y representen en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 25 de Setiembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Loja.

D. Francisco Pascual Navarro, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Loja por defuncion del propietario.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Roldán, vecino de Málaga, y de incierto paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo sobre falsedad de documentos y estafa á D. Gonzalo Fernandez de Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz y le parará el consiguiente perjuicio.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que, dado caso de ser habido el D. Cristóbal Roldán, se le ponga á disposición de este Juzgado en clase de preso y con las seguridades convenientes.

Dada en Loja á 27 de Setiembre de 1877.—Francisco Pascual.—Por mandado de S. S., Nicolás Rubio.

Lucena de Córdoba.

D. Felipe de Blancas y Molero, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, Archivero general de protocolos de este distrito, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano público del número de esta ciudad, mi domicilio.

Doy fé que en la causa criminal que se instruya de oficio en este Juzgado y con mi autorizacion contra Pedro Ramirez Cuena, alias el Goloso, de esta vecindad, por rapto de Ana Rosa Herencia y Granados, del mismo domicilio, se ha dictado auto con fecha de hoy mandando declarar procesado al Ramirez y señalarle para su comparecencia en este dicho Juzgado el término de 30 días, trascurridos los cuales, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín*

oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID sin haberse presentado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 26 de Setiembre de 1877.—Licenciado Felipe de Blancas.

Lucena de Castellon.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia del distrito de Lucena de Castellon.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Palanca, vecino de Valencia, constructor de carros, que se tituló Comandante carlista del pueblo de Suras, en el año 1874, y á Juan Tarazona y Scribes, vecino de Suera, que perteneció tambien á las filas carlistas, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre muerte de Vicente Perez y Gil; pues de lo contrario se seguirá en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los agentes de policía judicial, que caso de ser habidos los referidos sujetos procedan á su detencion, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena de Castellon á 29 de Setiembre de 1877.—Bruno Emo de Bas.—Por mandado de S. S., Agustin Salvia.

Mondoñedo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José María Suarez Argudin y Palmeiro, de 47 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Alaje, término municipal del Valle de Oro, en este partido judicial, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero, aunque es de presumir se halle en Madrid, para que en el término de 45 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA Y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á sufrir la pena de cinco meses y 42 días de arresto mayor que le fué impuesta en causa que se le instruyó por este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Severiano Cosa y Fraga; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto y ruego á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y de otra cualquiera condicion, procedan por cuantos medios su celo les sugiera á la busca y captura del expresado José María Suarez Argudin y Palmeiro, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 21 de Setiembre de 1877.—José Garcia de Castro.—De mandado de S. S., Nazario Seco.

Señas personales.

Edad 47 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz algo roma, cara redonda, barba ninguna, color bueno.

Montefrío.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que por ahora se halla en mi poder la ejecutoria de la causa seguida sobre lesiones á Josefa Alameda Carmona, en la que aparece certificada la sentencia publicada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en 29 de Enero último, y su parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Josefa Maldonado Flores en seis meses de arresto mayor, y á Ana Maldonado Flores en cuatro meses y un día de igual arresto, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de sus respectivas condenas, y á que paguen cada una una tercera parte de costas; y mandamos que en cuanto á la falta se remita testimonio al Juez municipal para la celebracion del correspondiente juicio, declarando de oficio las restantes costas. En cuyos términos confirmamos la sentencia que en 4 de Noviembre último pronunció el Juez de Montefrío. Aprobamos el auto de insolvencia.»

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Mir.—José de Cáceres.—Rafael Aguilar Tablada.—Licenciado Agustin Mirasol, Relator.»

Así resulta de los antecedentes, á que me refiero. Y para que insertándolo en la GACETA DE MADRID sirva de notificacion á la Josefa Alameda, cuyo paradero se ignora, pongo este testimonio en Montefrío á 25 de Setiembre de 1877.—Manuel Entrena.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 45 días á Pedro Páco Martinez y Antonio Giner Martinez, vecinos de la ciudad de Lorea, con morada en la Diputacion de Torrealbilla, para que comparezcan á ser notificados de la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos sobre hurto de leñas y atentado á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos penados y su conduccion, caso de ser habidos, á estas cárceles de partido.

Dada en Mula á 27 de Setiembre de 1877.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á José Blanco Maseda, guardia civil que ha sido del puesto de Pozuelo de Alarcon, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del referido término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio pendiente en el mismo contra Victorio Jimenez, vecino de aquel pueblo, por insultos y amenazas á una pareja de Guardia civil; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 25 de Setiembre de 1877.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Nules.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Jaime Osuna y otros de Uceda sobre falsificacion, en cuya causa está acordado se reciba declaracion á D. Facundo Campo y Gárate, empleado que fué en el Gobierno civil de Castellon en los años 1875, 76 y actual. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente.

Dada en Nules á 25 de Setiembre de 1877.—Mariano Cabeza.

Oviedo.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su Real nombre Don Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, etc., Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se llama y emplaza por término de 45 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID Y *Boletín oficial* de esta provincia, á Vicente Arbesu y Alvarez, vecino de la parroquia de San Pedro de Nares, en este concejo, para que comparezca á ampliar la declaracion prestada en la causa instruida por origen del que refrenda contra Manuel y Celestino Arbeses y Rodriguez por robo de 492 rs. al dicho Vicente; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 27 de Setiembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Carlos Solís Castañón.

Ponferrada.

Por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido se ha mandado en providencia de este día, en la causa que el Juzgado de la misma se sigue contra Tomás Gomez Morán, alias Parrando, vecino de la misma, y otros por lesiones á Antonio Cubero, de la propia vecindad, que en el término de 45 días comparezca en este Juzgado y sus salas de audiencia para la práctica de cierta diligencia que hay mandada en dicha causa el tambien procesado Angel Allera Modesto, de esta referida vecindad, que se ignora en la actualidad su paradero.

Y con el fin de que llegue á su noticia por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á 22 de Setiembre de 1877.—El Escribano actuario, Cipriano Campillo.

San Roque.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Cabello Delgado, alias el Aceitero, de 37 años de edad, de estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo castaño canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, es natural de Sinuela, provincia de Badajoz; vivía en la villa de la Línea desde 1.º de Mayo del año último, donde presentó su pasaporte como licenciado del establecimiento penal de Ceuta; viste pantalon y chaqueta oscura de paño basto, sombrero hongo negro, ancho, faja encarnada, chaleco con la espalda tambien encarnada, y usa en algunas ocasiones gorra y alpargatas, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa por lesiones peligrosas á Domingo Gil Pulido y Luis Rada Trupiani, de las que falleció el primero al siguiente día.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes municipales que por cuantos medios estén á su alcance practiquen diligencias para la busca y captura de dicho reo, remitiéndole á esta cárcel con las debidas seguridades.

San Roque 21 de Setiembre de 1877.—Juan Rico.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Expósito, conocido por Ricardo Garcia Armas, de 29 años de edad, soltero, practicante, natural de Guia, en la isla de Canarias, vecino de esta capital, tuerto; Juan Bautista Sosa, sin otro apellido, natural de Galdar, de 35 años, casado, zapatero, y Santiago Garcia, sin otro apellido, natural de Agaete, de 26 años de edad, casado, carpintero de ribera, vecinos los dos últimos de la ciudad de las Las Palmas, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido con objeto de que cumplan en el prosidial correspondiente dos años de presidio correccional cada uno, que les

